

Panamá, 23 de noviembre de 2023
DGCP-DS-DJ-2276-2023

Licenciado
Jorge Quintero Quirós
Administrador General
Autoridad de Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia (ACODECO).
E. S. D.

Respetado Licenciado Quirós:

Hacemos de su conocimiento que ante ésta Dirección se presentó memorial de consulta legal, por medio de la cual la Licenciada Karla María León, actuando en su propio nombre y como heredera declarada del señor **CARLOS LEÓN SANTAMARÍA (Q.E.P.D.)**, nos pone en conocimiento de las gestiones que ha realizado ante su entidad para hacer efectivo el cobro de la suma de **B/. 16,237.25**, adeudados al causante producto de su gestión como perito nombrado por la entidad dentro de un proceso ventilado en el Juzgado Noveno de Circuito Civil en el año 2019; hecho que se valida de los documentos que acompañan la consulta y de los cuales se desprende el reconocimiento de las sumas adeudadas por parte de la entidad.

En ese sentido, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en el artículo 1 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:

- 1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.*
- 2. La ejecución de obras públicas.*
- 3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.*
- 4. La prestación de servicios.*
- 5. La operación o administración de bienes.*
- 6. Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.*

La adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos por parte de la Caja de Seguro Social se regirá por lo establecido en la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Las instituciones públicas de carácter educativo y de investigación científica que autorice el Órgano Ejecutivo podrán realizar proyectos, programas y actividades a través de asociaciones de interés público a que se refiere el numeral 4 del artículo

64 del Código Civil. Las contrataciones que realicen las asociaciones de interés público y las fundaciones constituidas por entidades públicas, cuyo patrimonio esté integrado con fondos públicos, donaciones o préstamos al Estado, se someterán a los procedimientos de esta Ley.” (Lo resaltado es nuestro).

La norma citada es de suma importancia porque delimita y define las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y que además establece los supuestos bajo los cuales se debe aplicar la normativa señalada, al indicar que para todos los procesos de selección de contratista y los contratos públicos que lleven a cabo las entidades del Estado o los que hubiese celebrado, es menester ceñirse a la normativa que regula la contratación pública en nuestro país.

Aclarado lo anterior, si bien es cierto que la normativa en materia de contrataciones públicas establece la posibilidad de que los sucesores de un contratista fallecido puedan continuar con la ejecución del contrato cuando se trate de persona natural a fin de evitar la resolución administrativa del mismo, no es menos cierto que para el caso que nos ocupa, la prestación del servicio ya se llevó a cabo, razón por la cual en ese caso, la norma también impone a la entidad contratante la obligación de realizar el pago por los servicios recibidos, el cual deberá ser realizado en los términos señalados en el Oficio No.1934/Exp.111158-22 de 4 de julio de 2023 expedido por el Juzgado Décimo Octavo de Circuito Civil de Panamá y para lo cual recomendamos que junto a su equipo Técnico-Legal ejerza las acciones legales que estime necesarias para tal fin.

Por lo tanto, remitimos copia del memorial de consulta legal recibido en ésta Dirección para que la entidad a su cargo pueda dar respuesta oportuna a los herederos declarados del señor **CARLOS LEÓN SANTAMARÍA (Q.E.P.D.)** sobre la pretensión de cobros que han ejercido.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

MAP/eb

Map eb

cc. Licenciada Karla María León

adj: Copia del memorial de consulta legal, presentada por la Licenciada Karla María León.